

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de Diciembre de dos mil
veintiuno.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al escrito de reposición presentado por la parte Demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, que a través de apoderada judicial, promueve la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de la señora MARÍA LUZ MILA RIOS LONDONO.

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito visible a folio 37 del cuaderno principal, la parte actora, manifiesta que “interpone Recurso de Reposición, frente al AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 23 de Noviembre de 2021 y notificado en estados el 24 de noviembre de 2021, en razón que su despacho en dicho providencia NO concedió el mandamiento de pago solicitado respecto de **GASTOS DE COBRANZA** correspondiente a la pretensión SEXTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.128.535-8 y en contra de **MARÍA LUZ MILA RIOS LONDONO**”.

Efectivamente el día 23 de Noviembre de 2021, mediante el auto interlocutorio número 428, este Despacho “libró mandamiento de pago, en contra de la señora MARÍA LUZ MILA RIOS LONDONO y en favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., para que en el término de Ley, pague en favor de la entidad bancaria demandante las sumas de dinero correspondientes al capital insoluto, más los intereses remuneratorios y los intereses moratorios, igualmente se libró mandamiento de pago por los conceptos que hacen referencia a los honorarios y comisiones y la póliza y el seguro del crédito, sin que se hubiera tenido en cuenta la sexta petición de las pretensiones de la demanda, que hace alusión a los gastos de cobranza, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATRO PESOS (\$ 940.404.oo), contenidos en la cláusula tercera del título base de la ejecución.

Así las cosas, ha de entenderse que razón la asiste a la parte recurrente, por cuanto en la aludida providencia, se omitió resolver lo concerniente a tal petición, y en este sentido se repondrá la decisión proferida en el citado auto interlocutorio número 428 fechado el 23 de noviembre del presente año, adicionando la misma, en canto se librará también mandamiento de pago para que la parte ejecutada, pague en favor de la entidad demandante, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATRO PESOS (\$ 940.404.oo), contenidos en la cláusula tercera del título base de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

REPONER la decisión proferida mediante el auto interlocutorio número 428 fechado el 23 de noviembre del presente año, por medio del cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la señora “**MARÍA LUZ MILA RIOS LONDONO**” y en favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.128.535-8.

SE ADICIONA el auto interlocutorio número 428 fechado el 23 de noviembre de 2021, en el sentido de Librar Mandamiento de pago, para que en el término que indique la Ley, la señora **MARÍA LUZ MILA RIOS LONDONO**, pague a favor de la entidad Financiera demandante, la siguiente suma de dinero:

Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATRO PESOS (\$ 940.404.00), contenidos en la cláusula tercera del título base de la ejecución.

Los demás ordenamientos de la citada providencia, permanecerán incólumes, puesto que estos no fueron objeto de ningún reparo.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 137

Hoy: 16 de Diciembre de 2021

Secretario: Jorge

